

2008/3003

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR CONCURSO PUBLICO POR LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

I.CONDICIONES GENERALES

1. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION

- 1.1.- El contrato, de naturaleza administrativa, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante TRLCAP (BOE núm. 148 del 21 de junio de 2000), por el RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por las demás disposiciones de igual o inferior rango que sean de aplicación, en cuanto no se opongan a la misma, por el presente pliego y por el de prescripciones técnicas.
- 1.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación en vía administrativa, y, en su caso, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

2. OBJETO

El presente pliego tiene por objeto la contratación de la obra que se especifica en el anexo al mismo, cuya ejecución ha de ajustarse a las condiciones que aquí se detallan y al proyecto de ejecución que sirve de base al contrato.

3. FINANCIACION

La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se hará con cargo al crédito del presupuesto de gastos de la Universidad de A Coruña que se especifica en el anexo a este pliego.

4. PRESUPUESTO, PRECIO, REVISIÓN, Y GASTOS DE ANUNCIOS

- 4.1.- De acuerdo con los créditos disponibles, el gasto máximo autorizado para el contrato será el especificado en el anexo a este pliego.
- 4.2.- A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamiento del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, incluidos los derivados de permisos o licencias administrativas exigidas para la realización de la obra, el Impuesto sobre el valor añadido y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente del precio establecido.

Se entenderán incluidos los honorarios de dirección de obra cuyos titulares serán nombrados por la Universidad.

Igualmente se entenderán incluidos los honorarios del coordinador en materia de seguridad y salud laboral durante la ejecución de la obra que nombrará la Universidad (cuando así sea preciso por constatare la existencia de subcontratas en la ejecución de la obra).

- 4.3.- Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales o en prensa, licitación y, en su caso, formalización del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será el especificado en el mismo, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

II. CONTRATACION

6. CAPACIDAD Y CONDICIONES

- 6.1.- Podrán optar a la adjudicación del contrato aquellas personas naturales o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias contenidas en el Art.20 del TRLCAP.
- 6.2.- No podrán optar a la adjudicación del contrato aquellas personas naturales o jurídicas, que habiendo sido adjudicatarias de algún contrato de la Universidad de A Coruña, éste se hubiera resuelto por causa imputable a las mismas y, así se hubiese establecido en la resolución rectoral. De presentarse alguna oferta incursa en este supuesto, será rechazada automáticamente por la Mesa de Contratación.
- 6.3.- Los contratistas deberán hallarse en condiciones de presentar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria en el momento de presentación de la oferta.
- 6.4.- La convocatoria de la licitación será publicada en los medios de comunicación social que estime convenientes la gerencia de la Universidad.
- El importe de estos anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
- 6.5.- La contratación será realizada por CONCURSO PUBLICO.

7. GARANTIAS

- 7.1.- En aquellos procedimientos abiertos o restringidos de cuantía igual o superior a 5.358.153,00 euros - (891.521.645 pts.), excluido el IVA, se exigirá la constitución de garantía provisional a disposición de la Universidad de A Coruña por importe del 2 por 100 del importe señalado como máximo para la licitación.
- 7.2.- La garantía provisional será devuelta a los interesados no adjudicatarios, inmediatamente después de la adjudicación del contrato.
La garantía provisional constituida por el adjudicatario será sustituida por la definitiva, devolviéndosele aquella una vez constituida ésta.

- 7.3.- La garantía definitiva se constituirá a favor de la Universidad de A Coruña, por el 4 por 100 del importe de adjudicación, salvo que proceda la constitución de garantías especiales o complementarias.
- 7.4.- Tanto la garantía provisional como la definitiva se constituirán preferentemente mediante aval bancario, o según dispone el Art.35 del TRLCAP y en la forma establecida en el R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

8. PRESENTACION DE PROPOSICIONES. PLAZO

- 8.1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Universidad de A Coruña, c/Maestranza, 9.15001 A Coruña, dentro del plazo que se determine.

En el caso de enviar las proposiciones por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante FAX: 981167012 o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de estos dos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas.

- 8.2.- La oficina receptora comprobará si los sobres están debidamente cerrados, lacrados y firmados y seguidamente, dará recibo de cada propuesta en el que constará el nombre del concursante, la denominación de la obra objeto de concurso y el día y la hora de presentación.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada o modificada bajo ningún concepto, siendo el funcionario que extiende el recibo responsable de la custodia de los sobres entregados.

Terminado el plazo de admisión de propuestas, el mismo día el jefe de la oficina receptora expedirá certificación relacionada de las proposiciones recibidas o de la ausencia de licitadores, en su caso, y juntamente con aquellos, la remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación, indicando la hora en que quedó cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

- 8.3.- La presentación de proposiciones supone por parte de la empresa ofertante la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y el proyecto, y de las obligaciones establecidas en la reglamentaciones, acuerdos, convenios y demás normas aplicables al caso, y la declaración responsable de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con las Administraciones Públicas.

- 8.4.- Cualquier agente o persona autorizada podrá presentar la documentación en nombre de otro, presumiéndose que el presentador ostenta tal autorización.

- 8.5.- El plazo de presentación de proposiciones finalizará el día y en la forma que se determine en el anuncio de licitación.

9. DOCUMENTACION A PRESENTAR

- 9.1.- Para tomar parte en el procedimiento de adjudicación será preciso que el licitador aporte la documentación que integra la oferta, que se dividirá en dos partes:

- a) Proposición económica.
- b) Documentación administrativa.

Cada uno de estos dos grupos de documentos habrá de ser incluido en sobres independientes en los que se señalará en lugar visible los caracteres siguientes:

SOBRE A: Proposición Económica.

SOBRE B: Documentación Administrativa.

Ambos sobres se presentarán cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que le represente, con firma legible, identificadora del proponente, la denominación de la obra objeto del concurso, núm. de expediente y el nombre y apellidos de la persona que firme la proposición en representación de otro o de una entidad.

La contravención de esta cláusula, dará lugar automáticamente a la no admisión del licitador.

9.2.- Cada proposición se corresponderá con un expediente.

Se rechazarán las proposiciones que incluyan ofertas a dos o más expedientes.

9.3.- Los documentos que deberán contener los sobres mencionados en la cláusula 9.1, son los siguientes:

SOBRE A: PROPOSICION ECONOMICA.-

Comprenderá la proposición económica, ajustada al (MODELO A) anexo a este pliego, a la que se unirá una copia de la misma.

Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto de licitación.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no sólo el precio de la obra, sino también aquellos otros gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo especificado en la cláusula 4.2 de este pliego.

Conjuntamente con la oferta económica se indicará el plazo máximo de ejecución de la obra, especificando el programa de trabajo justificado que recoja la construcción de la obra, asegurando su ejecución en los plazos totales y parciales, con descripción de las previsiones en tiempos y trabajos a ejecutar en un diagrama de barras, valorados mensualmente. (MODELO B).

SOBRE B: DOCUMENTACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.-

Comprenderá los siguientes documentos:

a) Cuando se trate de sociedades, copia autorizada o fotocopia debidamente legalizada de la escritura de constitución y, de ser el caso, de la última modificación de la sociedad, así como la escritura de apoderamiento de quien firme la proposición en nombre de aquélla, inscritos ambos documentos en el Registro Mercantil.

En el supuesto de concurrir un empresario individual, incluirá fotocopia legalizada o compulsada de su DNI y de su NIF.



14-01-2005

Si el empresario individual actuase bajo un nombre comercial, cuando no lo haga estrictamente con su nombre y apellidos, deberá probar la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial bajo el cual actúa.

b) Cuando se trate de empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberá acreditar su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, en función de los diferentes contratos.

c) Las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán de acreditar su capacidad, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe al que se hace referencia en el apartado siguiente.

d) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

e) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el Art.20 del TRLCAP. (MODELO C)

f) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, mediante la presentación de certificados expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y el último recibo del impuesto de actividades económicas.

Las certificaciones acreditativas a que se refiere el párrafo anterior podrán ser sustituidas por una declaración responsable (MODELO D).

En este caso, dichas certificaciones se exigirán antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato a cuyo efecto se concederá un plazo máximo de CINCO DIAS HABILES.

g) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, caso de exigirse, a disposición de la Universidad de A Coruña.

h) Certificado de la clasificación exigida.

En el supuesto de no exigirse clasificación, los licitadores deberán justificar su solvencia técnica y solvencia económica y financiera por uno o varios de los medios establecidos en los artículos 16 y 18 del TRLCAP, y preferentemente por:

SOLVENCIA TECNICA:

- 1) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.
- 2) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- 3) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
- 4) Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

SOLVENCIA ECONOMICA:

- 5) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- 6) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

9.4.- La presentación del certificado de clasificación, cuando esta sea exigible, eximirá de la acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera.

9.5.- En el caso de que el licitador se encuentre inscrito en el **REGISTRO GENERAL DE CONTRATISTAS** de la Comunidad Autónoma de Galicia, especificará el número de inscripción en el exterior del sobre B de documentación administrativa y quedará exonerado de aportar la documentación acreditativa de la capacidad jurídica, representación y clasificación, en su caso. Tampoco deberá aportar, el licitador inscrito en el Registro de Contratistas, los certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, ni la justificación de estar de alta y al corriente del Impuesto de Actividades Económicas en el caso de que los mismos obren en poder del citado registro y estén vigentes el último día del plazo para presentar proposiciones.

III. REGIMEN DE LA LICITACIÓN

10. MESA DE CONTRATACIÓN.

10.1.- La Mesa de Contratación estará formada por siguientes miembros:

- a) El rector o vicerrector en el que delegue que actuará como Presidente.

- 14-01-2005
- b) La secretaria general de la Universidad. -
c) El gerente que podrá ser sustituido por el vicerrector.
d) Un miembro de la Asesoría Jurídica de la Universidad
e) El jefe del Servicio de Intervención o, en caso de ausencia, enfermedad o vacante el jefe de sección.

Se designa como Secretario de la Mesa de Contratación, con voz y sin voto, al jefe de Sección de Contratación o, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, al jefe de negociado del Servicio de Contratación y Administración que se designe.

No obstante, será suficiente para la válida constitución de la mesa la asistencia del presidente, secretario y dos vocales.

- 10.2.- En sesión pública que tendrá lugar en el sitio, día y hora que se señalan en el anuncio de licitación, se procederá a la apertura de los sobres, dando lectura de las proposiciones económicas.
- 10.3.- La omisión o defecto formal de los documentos señalados en la cláusula 9.3 podrá dar lugar al rechazo de la oferta.

No obstante, la Mesa de Contratación podrá conceder, si lo estima procedente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error sufrido, sólo cuando se trate de defectos materiales, pero no de omisiones absolutas de la documentación referida.

- 10.4.- En el mismo acto la mesa dará cuenta, en su caso, de las ofertas excluidas y causa de su exclusión.

11. CALIFICACION.

- 11.1.- Las ofertas serán calificadas técnicamente por el director del Servicio de Obras justificando, en el supuesto de proponer la conveniencia de una oferta que no sea la más económica, las causas que determinan tal elección.

Para la valoración de las proposiciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios indicados por orden decreciente de importancia:

- 1º.- Precio ofertado.
2º.- Plazo ejecución.
3º.- Programa de trabajo especificando los plazos en los que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales de la obra.

- 11.2.- La Mesa de Contratación podrá pedir, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

12. ADJUDICACION.

- 12.1.- La Mesa de Contratación, a la vista del informe a que se refieren las normas 11.1 y 11.2, formulará propuesta de adjudicación o propuesta de que el expediente se declare desierto.
- 12.2.- Se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

No obstante, si la propuesta de adjudicación se realiza a favor de un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios.

- 12.3.- El acuerdo de adjudicación, o la declaración de desierto del expediente, agotará la vía administrativa y en contra del mismo podrá interponerse **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, de conformidad con los artículos 46 y 8.3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aprobada por Ley 29/1998 de 13 de Julio o, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICION** en el plazo de UN MES ante el órgano de contratación según lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, contados ambos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

IV. GARANTIA DEFINITIVA Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

13. OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

13.1.- Recaída, en su caso, adjudicación del contrato, la empresa adjudicataria está obligada a:

a) En el plazo máximo de 15 días, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, constituir una garantía definitiva por un importe del 4 por 100 del presupuesto del contrato a disposición de la Universidad de A Coruña. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Universidad de A Coruña declarará resuelto el contrato.

En el plazo de quince días contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

b) A formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad de A Coruña podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado.

c) Previamente a la formalización del contrato, a satisfacer los gastos del anuncio publicado, en su caso, en la prensa diaria, así como los que puedan derivarse de la formalización de aquel.

14-01-2005

V. EJECUCION DEL CONTRATO

14. NORMAS GENERALES

En todo lo relativo a la exigencia de los derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará sometido a los dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

15. COMPROBACION DE REPLANTEO

- 15.1.- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, se practicará el acto de comprobación de replanteo previo de la obra, extendiéndose acta de su resultado, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.
- 15.2.- Cuando la obra haya sido declarada de urgencia, el plazo establecido en el apartado anterior se reducirá a la mitad.
- 15.3.- No podrá iniciarse la obra sin que haya extendido acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación hasta que se dicte resolución ordenando su iniciación o la suspensión definitiva.

16. CESION Y SUBCONTRATACION

- 16.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- 16.2.- Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
 - b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
 - c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible, debiendo estar clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.
 - d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- 16.3.- Salvo que el contrato disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo.
- 16.4.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Que en todo caso se dé conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - b) Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del 50% del importe de adjudicación.
 - c) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en el Art.99.4 del TRLCAP, para las relaciones entre Administración y contratista.

14-01-2005

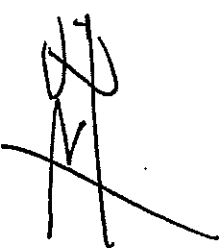
- 16.5.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20, con excepción de su letra k) o que estén incursas en la suspensión de clasificaciones.

- 16.6.- La celebración de subcontratos y de contratos de suministro derivados de un contrato administrativo, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 116 del TRLCAP.

17. RECEPCION

- 17.1.- El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra la fecha prevista para su terminación.
- 17.2.- La recepción de la obra se realizará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución previsto en el contrato, incluidas, en su caso, las prórrogas legalmente concedidas.
- 17.3.- A la recepción de las obras concurrirán un facultativo designado por la Universidad, el facultativo director de las mismas y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, levantándose la correspondiente **acta de recepción**.
- 17.4.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.



Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto tal contrato.

18. PLAZO DE GARANTIA

- 18.1.- El plazo de garantía será de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción.
- 18.2.- Durante el plazo de garantía, el contratista será responsable de cualquier defecto de la construcción que se pudiera advertir.
- 18.3.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCAP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de éstas últimas lo dispuesto en el artículo 99.4 del TRLCAP.

14-01-2005



En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

VI. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

19. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo o plazos fijados para la realización del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Universidad de A Coruña.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, incurriese en demora de los plazos, la Universidad de A Coruña podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 por cada 601,01 euros (100.000 pesetas) del precio del contrato.

20. NORMA GENERAL

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

21. RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES



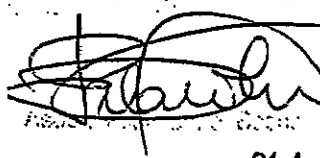
21.1.- La empresa contratista llevará a cabo la obra objeto del contrato, con estricta sujeción a las obligaciones contenidas en el presente pliego y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras.

21.2.- El contratista responderá civilmente de los daños causados a la Universidad como consecuencia de los vicios ocultos de la obra.

21.3.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios fueren ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universidad de A Coruña, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

14-01-2005



Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la ejecución del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción civil.

21.4.- La reclamación de daños se formulará, en todo caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada caso.

21.5.- La Universidad de A Coruña podrá incautarse de las garantías, ordinarias y complementarias para responder de:

- a) Las penalizaciones impuestos al contratista cuando aquellas no puedan deducirse de las certificaciones.
- b) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la Universidad por causa de la ejecución del contrato y de los gastos originados a la misma por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) La incautación que se pueda decretar en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

22. FACULTAD DE DIRECCION E INSPECCION

La dirección e inspección de la ejecución de la obra que se contrata, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, corresponderán al Rector a través de la Gerencia de la Universidad de A Coruña, quién podrá dirigir instrucciones a la empresa adjudicataria, siempre que no supongan modificaciones no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor a las cláusulas del presente pliego y el proyecto y demás documentos contractuales.

23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE

23.1.- El rectorado de la Universidad de A Coruña ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato objeto del presente pliego y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la vigente legislación de Contratos del Estado.

Los acuerdos que dicte el Rectorado de la Universidad previo informe jurídico, en el eventual ejercicio de las citadas prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

23.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo, serán resueltas por el Rectorado de la Universidad, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, de conformidad con los artículos 46 y 8.3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aprobada por Ley 29/1998 de 3 de Julio o, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICION** en el plazo de UN MES ante el órgano de contratación según lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, contados ambos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

A Coruña 17 de enero de 2005

EL RECTOR

Por delegación,

O XERENTE

Resolución Rectoral: 03-02-04



Asdo.: Rafael Couto Lesiao

14-01-2005

[Handwritten signature]

ANEXO AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACION DE OBRAS POR CONCURSO PUBLICO

Nº EXPEDIENTE	
OBJETO DEL CONTRATO	
APLICACION PRESUPUESTARIA	
IMPORTE MAXIMO	
CLASIFICACION	
GARANTIA PROVISIONAL	
PLAZO MAXIMO	

La Coruña, de de 199
EL RECTOR

PROPOSICION ECONOMICA

D. _____ vecino de _____ provincia de _____
 con domicilio en _____ nº _____ con D.N.I. _____ en calidade de _____ (fabricante, distribuidor, etc.) en el
 caso de actuar en representación, como apoderado de _____ con domicilio en _____ c/ _____

 nº _____, enterado del anuncio insertado en la prensa/Diario Oficial de Galicia del día _____ y de las condiciones y
 requisitos para concurrir al Concurso para contratar la obra _____
 _____ con destino a _____

A este efecto, se hace constar que conoce el Proyecto completo y el Pliego de Cláusulas Administrativas y
 que sirven de base en esta convocatoria; que acepta incondicionalmente sus cláusulas; que reúne todas y cada una
 de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete en nombre de _____
 _____ (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo la obra, con estricta sujeción a los
 expresados requisitos por el precio total de (en letra) _____
 _____ Ptas. en el que se incluye la cantidad correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.)

D. _____ en calidad de _____ de la Empresa _____
_____ hago constar lo siguiente, a efectos de lo dispuesto en el apartado 9.3 del Pliego de Cláusulas
Administrativas:

Plazo máximo de ejecución de la obra:

Programa de trabajo y plazos parciales:

Y para que así conste, se firma la presente en

_____, a ____ de ____ de ____

MODELO DE DECLARACION

(Apartado 9.3.e del Pliego de Cláusulas Administrativas)

Cuando se trate de sociedad o persona jurídica:

D. _____ como apoderado de _____ declara que la empresa que se presenta, licitadora en el concurso de las obras _____ está facultada para contratar con la Administración, ya que, teniendo capacidad de obrar, no está comprendida en ninguna de las circunstancias del artículo 20 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, Fecha y Firma)

Cuando se trate de persona natural:

D. _____ declara que, siendo licitador en el concurso de las obras _____ está facultado para contratar con la Administración, ya que, teniendo capacidad de obrar no está comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, Fecha y Firma)